Del 23 al 29 de febrero de 2024, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Con escrito

Días Hábiles: 23,26,27,28,29 de febrero de 2024

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00050– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 06 marzo 2024.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 21 febrero de 2024 (doc.008), quedando así subsanada la falencia advertida.

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – letra de cambio, es apto para tal fin [doc. 004], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

Seguidamente no se libra por los intereses de mora desde la fecha solicitadas, por cuanto estos se generan a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Iván de Jesús Urrego Quirós con c.c. 17.700.247, en contra de Erika Johana Caicedo Arias con c.c. 1.094.898.384, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO		**LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL**	
	Letra	VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA

1	**Letra de cambio**	$ 3.000.000	21 de abril de 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	Sobre las costas se resolverá en su momento			

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos. Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP y /o ley 2213 de 2022 en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el proceso por desistimiento tácito.
/Ljrp

Se notifica por estado el 07 marzo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e246b734f4c4e3c322fa023017e58b66ee864e6b5da42c968be8c2ba24fdaf88**
Documento generado en 06/03/2024 10:25:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica